



Núm.18/2013

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

En la Villa de Tegueste, en la Casa Consistorial, a las ocho horas cinco minutos del día cuatro de junio de dos mil trece, se reúnen los siguientes miembros corporativos, integrantes de la Junta de Gobierno Local:

**ALCALDE:** D. José Manuel Molina Hernández quien preside la sesión.

**CONCEJALES:** Dña. Marcela del Castillo Fernández, Dña. María Remedios de León Santana, D. Juan Norberto Padilla Melián, D. Heliodoro Hernández Herrera y Dña. Giovanna del Castillo Perera.

**SECRETARIO** de la Corporación: D. José Tomás Martín González.

La Presidencia declara válida la celebración de la sesión, con carácter de "ordinaria", en primera convocatoria y autoriza el examen de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día que figura en la convocatoria.

### **1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2013.**

La Presidencia pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2013 que se ha distribuido con la convocatoria. Al no producirse ninguna observación, el acta quedó aprobada por unanimidad de los presentes.

### **2. DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE APROBACIÓN DE GASTOS ENTRE LOS DÍAS 24 DE MAYO DE 2013 Y 30 DE MAYO DE 2013.**

- Decreto número 1.099 de fecha 27 de mayo de 2013.
- Decreto número 1.139 de fecha 29 de mayo de 2013.

### **3. DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE LICENCIAS URBANÍSTICAS ENTRE LOS DÍAS 24 DE MAYO DE 2013 Y 30 DE MAYO DE 2013.**

- Decreto 1.085 de fecha 24 de mayo de 2013 por medio del cual se concede licencia municipal urbanística D. Antonio Bethencourt Piñero, para la realización de unas obras consistentes en la construcción de dos muros en el interior de la parcela sita en Lomo Isoria, Polígono 9 Parcela 260,261 y 262, que

se ejecutarán mediante argamasa de piedra y hormigón, siendo el acabo de piedra vista.

- Decreto 1.089 de fecha 24 de mayo de 2013 por medio del cual se concede licencia municipal urbanística a Dña. M<sup>a</sup> Luisa Medina Benítez, para la realización de unas obras consistentes en la colocación de cartel publicitario adosado a la fachada de una edificación sita en la C/ Prebendado Pacheco, nº 2.
- Decreto 1.090 de fecha 24 de mayo de 2013 por medio del cual se concede licencia municipal urbanística a Dña. M<sup>a</sup> del Mar Serrano Montesinos, para la realización de unas obras consistentes en el acondicionamiento de la cocina de una vivienda existente, retirando los revestimientos actuales, realización de trabajos de fontanería y ejecución de un nuevo revestimiento en una edificación sita en la C/ Los Gofiones, nº 4.

#### **4. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL CLUB DEPORTIVO ALIRÓN DE FÚTBOL BASE DE TEGUESTE PARA EL EJERCICIO 2012.**

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 5 de junio de 2012, el que se aprobó el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Tegueste y el Club Deportivo Alirón de Fútbol Base de Tegueste, en el que se concede una subvención, correspondiente al ejercicio 2012, por un importe de quince mil euros (15.000.-€).

Vista la documentación presentada el 10 de octubre de 2012, con registro de entrada nº 9201, completada el 11 de diciembre, con registro de entrada nº 10990, con la memoria de actuación, actividades realizadas y resultados obtenidos que cumple con la cláusula novena apartado a) de dicho convenio; y la relación de ingresos y gastos, y relación de facturas por el importe subvencionado de 15.000.-€, haciendo ellas referencia al objeto subvencionado, cumpliendo con la cláusula novena apartado c) de dicho Convenio.

Y visto el informe favorable sobre la justificación de la subvención por la Sra. Interventora Accidental de esta Corporación, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le delegó la Alcaldía Presidencia por Decreto núm. 1.503 de fecha 27 de junio de 2011, en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones y/o ayudas, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

**Primero:** Declarar justificada la subvención concedida al Club Deportivo Alirón de Fútbol Base de Tegueste, en el ejercicio 2012, por importe de quince mil euros (15.000.-€).

**Segundo:** Dar traslado del Acuerdo que se adopte al Departamento de Intervención a los efectos procedentes.

#### **5. APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DURANTE EL EJERCICIO 2013 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE Y EL CLUB DEPORTIVO ALIRÓN FÚTBOL BASE DE TEGUESTE Y CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN ESPECÍFICA POR IMPORTE DE 15.000€.**

Visto el expediente relativo a la prórroga del Convenio de Colaboración entre el Il. Ayuntamiento de la Villa de Tegueste y el Club Deportivo Alirón Fútbol Base de Tegueste para la Promoción del Deporte del fútbol, suscrito el 13 de junio de 2012.



Resultando que en la cláusula undécima del referido convenio se prevé que *“El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 30 de diciembre de 2012, pudiéndose prorrogar por otro período igual o inferior duración, salvo que una de las partes lo denuncie expresamente con dos meses de antelación a la finalización del mismo”*.

Resultando que el Club Deportivo Alirón Fútbol Base de Tegueste tiene como finalidad la promoción y la práctica del fútbol y de la actividad física y deportiva, está afiliado a la correspondiente Federación Deportiva y dispone para ello de la organización y estructura suficientes, figurando inscrita en el Registro Municipal de entidades Ciudadanas de este Ayuntamiento con el número 040 y en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias con el número 5794-1042/11-A.

Resultando que el Iltr. Ayuntamiento de la Villa de Tegueste tiene el objetivo de promover, fomentar, coordinar y organizar actividades y servicios deportivos para contribuir al desarrollo de la cultura deportiva y mejora de la calidad de vida de la población del municipio de Tegueste.

Y considerando que dada la común finalidad de ambas entidades y el interés público, social, cultural y de promoción deportiva de la actividad que presta el Club Deportivo Alirón Fútbol Base de Tegueste, la Junta de Gobierno Local, una vez vistos el informe favorable de la Intervención y la propuesta del Sr. Concejal delegado de Deportes, en ejercicio de las competencias que en materia de aprobación de programas, planes o convenios interadministrativos le delegó el Pleno en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2011 y que en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones le delegó el Sr. Alcalde mediante Decreto 1.503, de 27 de junio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

**Primero:** Aprobar la prórroga durante el ejercicio 2013 del Convenio de Colaboración entre el Iltr. Ayuntamiento de la Villa de Tegueste y el Club Deportivo Alirón Fútbol Base de Tegueste para la promoción del deporte del Fútbol de fecha 13 de junio de 2012.

**Segundo:** Aprobar la concesión de una subvención específica por cuantía de quince mil (15.000€), con cargo a la partida presupuestaria denominada 341.48002 “Ayuda al Club Deportivo Alirón Fútbol Base de Tegueste/Promoción y Fomento del Deporte” del vigente presupuesto municipal de gastos, para la financiación de las actividades previstas en el convenio de colaboración, siendo el régimen jurídico aplicable para la concesión y la justificación de la misma el establecido en el texto del Convenio.

**Tercero:** Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma del presente Convenio y de cuantos documentos tengan relación con este asunto.

**Cuarto:** Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada y a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

## 6. APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “VISITAS GUIADAS PREVISTAS POR LA OFICINA DE TURISMO DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE ENTRE JULIO Y DICIEMBRE DE 2013”.

Vista la iniciativa presentada por el área de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Tegueste para el desarrollo del proyecto “Visitas Guiadas previstas por la Oficina de Turismo del Ayuntamiento de Tegueste entre julio y diciembre de 2013 “, que tiene como principal objetivo establecer la programación de las actividades durante los meses indicados de la oficina de turismo de Tegueste, todo ello con el objeto de realizar una adecuada planificación y organización de los recursos turísticos con los que cuenta el municipio, promocionando así, de una manera sostenible y ordenada la riqueza cultural, arqueológica, paisajística y de productos autóctonos del territorio.

Y considerando la conveniencia de continuar con el desarrollo del citado proyecto en apoyo del desarrollo del sector turístico del municipio, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que en materia de asistencia al Alcalde le atribuye el art. 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, , con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

**Primero.-** Aprobar el proyecto denominado “Visitas Guiadas previstas por la Oficina de Turismo del Ayuntamiento de Tegueste entre julio y diciembre de 2013”, de acuerdo con el siguiente detalle:

### JULIO

Sábado 20: TEGUESTE, HISTORIA Y VINO

### SEPTIEMBRE

Sábado 7: POR LOS VIÑEDOS DE TEGUESTE EL VIEJO.

Viernes 13: TEGUESTE Y SU GENTE. ENCUENTROS CON EL PASADO.

Sábado 21: LOS GUANCHES EN EL BARRANCO AGUA DE DIOS.

### OCTUBRE

Sábado 5: TEGUESTE EN ANAGA.

Sábado 19: TEGUESTE EL NUEVO, TRAS LOS PASOS DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN (ruta con almuerzo).

Jueves 31: AL PASADO DEL VIEJO TEGUESTE A LA LUZ DE LA LUNA.

### NOVIEMBRE

Sábado 16 : LA ANTIGUA PERCEPCIÓN DE LA NATURALEZA DEL CAMPESINO DE TEGUESTE

### DICIEMBRE

Sábado 14: ENTRE EL CIELO Y EL INFIERNO.

Además, todos los JUEVES: RUTA HISTÓRICA 11-12:30 horas en diferentes idiomas.



**Segundo.-** Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos tengan relación con este asunto.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Desarrollo Local, a los efectos oportunos.

## **7. APROBACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2013 DEL “PROYECTO BASE DE PARTICIPACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO EN EL ÁMBITO RURAL DEL MUNICIPIO DE TEGUESTE”.**

Vista la propuesta presentada por la Concejalía de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Tegueste en la que se da cuenta de que desde el año 2007 hasta este momento se han venido desarrollando varias acciones y propuestas con la finalidad de ir consolidando acciones y políticas que supongan un avance en finalidades de participación social y desarrollo comunitario, destacando a este respecto varios proyectos:

- Día del Vecino.
- Proyecto de Participación Ciudadana: “Participando”
- Proyecto de Participación Ciudadana: “Tegueste Intégrate”
- Proyecto de Participación Ciudadana: “Tegueste en acción”
- Proyecto de Participación Ciudadana: “Participando en Tegueste”

Considerando que desde la Concejalía de Participación Ciudadana se busca superar el nivel del activismo ciudadano para introducirse en propuestas más concretas, profundas y complejas de dinamización ciudadana que den respuesta al entramado socio-comunitario del municipio, siendo necesario revisar las acciones desarrolladas, conocer los recursos, potencialidades, fortalezas, debilidades, amenazas y oportunidades del municipio y crear un plan estratégico para poder seguir dando pasos tanto desde el propio gobierno municipal como por parte de las entidades que colaboran o pueden colaborar en el desarrollo comunitario social, económico, cultural, etc.

Considerando que la intención de esta área de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Tegueste es realizar una propuesta de auto-diagnóstico participativo comunitario, un diseño y planificación participativa de una propuesta general de ámbito local para su ejecución como Proyecto general para el fomento de la participación social y el desarrollo comunitario rural, creando bases de participación ciudadana.

Y considerando que en este marco se propone desarrollar una iniciativa consistente en desarrollar un proceso de construcción sobre las bases del recorrido/camino de la participación comunitaria rural, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que en materia de asistencia al Alcalde le atribuye el art. 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

**Primero.-** Aprobar la implantación durante este año 2013 del “*Proyecto Base de Participación, Desarrollo Social y Comunitario en el Ámbito Rural del Municipio de Tegueste* ” que tiene por objeto iniciar un proceso de construcción de bases hacia la participación comunitaria en el ámbito rural del municipio de Tegueste con la realización de una propuesta general de auto-diagnóstico.

**Segundo.-** Encomendar a la Concejalía delegada de Participación Ciudadana la gestión del proyecto, al que se asigna la cantidad de 2.500 euros para su ejecución, en cuyo desarrollo contará con la colaboración de un asesor externo en el ámbito de la Participación Ciudadana don Juan Francisco Trujillo Herrera y con la colaboración de la Dirección General de Relaciones Institucionales, Participación Ciudadana y Juventud del Gobierno de Canarias.

**Tercero.-** Encomendar a la Concejala delegada de Participación Ciudadana la realización de cuantas gestiones sean necesarias para conseguir la colaboración y participación de los distintos colectivos y vecinos del municipio que quieran involucrarse en este proyecto.

## **8. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN VITIVINÍCOLA DE TEGUESTE (AVITE) PARA EL EJERCICIO 2012.**

Visto el expediente referido y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos.

### **ANTECEDENTES DE HECHO.**

1.- Obra en el expediente certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2012 mediante el cual se otorgó subvención por importe de 5.400,00 euros a la Asociación Vitivinícola de Tegueste ( AVITE) en concepto de gastos de funcionamiento y realización de actividades durante el ejercicio 2012. El punto dispositivo quinto del citado acuerdo establece que el plazo de justificación de la subvención será antes del día 31 de diciembre de 2013.

2.- Mediante escrito ( r/ entrada 2012-011429) por la entidad beneficiaria se ha aceptado la subvención precitada y por escrito ( r/ entrada 2013-002527) se presentó cuenta justificativa de la subvención otorgada.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

1.- El artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), prescribe que la justificación del cumplimiento de la condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos en el acto de concesión de la subvención se documentará pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse por módulos o mediante la presentación de estados contables.

2.- La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención ( artículo 30.2 LGS). Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa ( artículo 30.3 LGS).

3.- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen su concesión ( artículo 32 LGS).



4.- Según dispone el artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de la LGS, establece el contenido de la cuenta justificativa en una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas. Dicha documentación puede ser objeto de variación atendiendo al objeto o naturaleza de la subvención ( artículo 72.3 RLGS). En el caso concreto, dicho el punto dispositivo quinto del acuerdo de concesión limitó la justificación a la presentación de una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado da los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

5.- En el presente caso, se han presentado diversas facturas de suministro de bienes y prestación de servicios por importe total de 13.089,77 euros, sobre las que cabe formular las siguientes consideraciones:

–Las facturas cumplen los requisitos formales establecidos en el RD 1619/2002, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento de obligaciones de facturación.

- En las facturas aparece como destinatario la Asociación beneficiaria.
- El importe facturado excede de la cuantía de la subvención.
- Dado el carácter genérico de la finalidad de la subvención (gastos de funcionamiento y realización de actividades),debe adecuarse a tal fin la prestación de servicios y suministro de bienes facturados.
- Consta presentada la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
- Consta presentada la aceptación de la subvención.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, una vez vistos el informe favorable de la Intervención, en ejercicio de las competencias que en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones le delegó el Sr. Alcalde mediante Decreto 1.503, de 27 de junio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

**Primero.-** Aprobar la cuenta justificativa de la subvención otorgada a la Asociación Vitivinícola de Tegueste, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2012, para financiación de gastos de la Asociación durante el ejercicio 2012.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria.

## **9. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE TEGUESTE (ASEVITE) PARA EL EJERCICIO 2012.**

Visto el expediente referido y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos.

## **ANTECEDENTES DE HECHO.**

1.- Obra en el expediente certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2012 mediante el cual se otorgó subvención por importe de 10.000,00 euros a la Asociación de Empresarios de la Villa de Tegueste ( ASEVITE) en concepto de gastos de mantenimiento de la oficina, pago de sueldos y seguros sociales del personal y acometimiento de distintas actividades durante el ejercicio 2012.

2.- Mediante escrito (r/ entrada 2013-000703) por la entidad beneficiaria se ha aceptado la subvención precitada y por escrito ( r/ entrada 2013-002766) se presentó cuenta justificativa de la subvención otorgada.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

1.- El artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), prescribe que la justificación del cumplimiento de la condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos en el acto de concesión de la subvención se documentará pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse por módulos o mediante la presentación de estados contables.

2.- La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención ( artículo 30.2 LGS). Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa ( artículo 30.3 LGS).

3.- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen su concesión ( artículo 32 LGS).

4.- Según dispone el artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de la LGS, establece el contenido de la cuenta justificativa en una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas. Dicha documentación puede ser objeto de variación atendiendo al objeto o naturaleza de la subvención ( artículo 72.3 RLGS). En el caso concreto, dicho el punto dispositivo quinto del acuerdo de concesión limitó la justificación a la presentación de una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado da los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

5.- En el presente caso, se han presentado varias facturas de compra de diverso material, prestación de servicios para la Asociación y retribuciones profesionales, sobre las que caben formular las siguientes consideraciones:

- Las facturas cumplen los requisitos formales establecidos en el RD 1619/2002, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento de obligaciones de facturación.
- En las facturas aparece como destinatario la Asociación beneficiaria.
- El importe facturado excede de la cuantía de la subvención.
- Dado el carácter genérico de la finalidad de la subvención (gastos de mantenimiento de la oficina, pago de sueldos y seguros sociales del personal y acometimiento de distintas actividades),debe adecuarse a tal fin la prestación de servicios y suministro de bienes facturados.
- Consta presentada la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
- Consta presentada la aceptación de la subvención.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, una vez vistos el informe favorable de la Intervención, en ejercicio de las competencias que en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones le delegó el Sr. Alcalde mediante Decreto 1.503, de 27 de





junio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

**Primero.-** Aprobar la cuenta justificativa de la subvención otorgada a la Asociación de Empresarios de la Villa de Tegueste, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2012, para financiación de gastos de la Asociación durante el ejercicio 2012.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria.

### **10. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN CULTURAL Y RECREATIVA BOYEROS VILLA DE TEGUESTE PARA EL EJERCICIO 2013.**

Vista la solicitud presentada por D. Francisco Melián Cedrés, con DNI 43.622.914 X, que actúa en representación de la Asociación Cultural y Recreativa Boyeros Villa de Tegueste (AGUAVITE), con C.I.F. G76561984 y domicilio en C/ El Naciente nº 7, por medio de la cual solicita una subvención para atender los gastos de funcionamiento y la realización de distintas actividades programadas por dicha Asociación durante el ejercicio 2013, y considerando los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Dentro de los objetivos de la Asociación Cultural y Recreativa Boyeros Villa de Tegueste se define como fin principal de la misma fomentar y difundir la labor de los boyeros y de las actividades ganaderas entre sus asociados y la población general y mantener las tradiciones ganaderas. Dicha Asociación figura inscrita en el Registro municipal de Entidades Ciudadanas con el nº de registro 44.

**Segundo.-** El Ayuntamiento de Tegueste, al considerar de interés general para el municipio la labor desarrollada por la citada Asociación, contempló en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2013 una partida presupuestaria en el estado de gastos (nº 414.48003) denominada “Funcionamiento Asociación Boyeros de Tegueste/Desarrollo rural”, poniendo de manifiesto la aprobación por esta Corporación de la concesión de ayuda económica a la Asociación para el desarrollo de sus actividades, encuadrable en las políticas municipales para el desarrollo de la Cultura Ganadera de la Villa de Tegueste, cpor su incidencia en el crecimiento económico, cultural, medioambiental y turístico del municipio.

**Tercero.-** Existe certificado de la Sra. Interventora confirmando la existencia de crédito suficiente y adecuado para el gasto propuesto, con cargo a la aplicación presupuestaria 414.48003 del vigente presupuesto de gastos, y la correspondiente retención

de crédito para atender dicho gasto con número contable 2.13.0.01099. Consta en el expediente informe de fiscalización favorable de la Intervención.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**Primero.**- Consta la solicitud de subvención para atender los gastos de funcionamiento y la realización de distintas actividades realizada por el representante de la Asociación Cultural y Recreativa Boyeros de Tegueste, la cual cumple los apartados 2 y 3 del art. 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y art. 22.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Segundo.**- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que: “se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

**Tercero.**- La solicitud presentada se engloba dentro de las actuaciones para el desarrollo de la ganadería del Municipio de Tegueste, siendo de especial interés su fomento en cuanto a las repercusiones económicas, laborales, culturales, tradicionales, medioambientales y turísticas que para este Municipio supone las actividades que desarrolla la entidad solicitante.

**Cuarto.**- Para lo no previsto en la presente resolución, la subvención estará sujeta a los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, a los artículos 152 a 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria, y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones.

Y a la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le delegó la Alcaldía-Presidencia por Decreto núm. 1.503 de fecha 27 de junio de 2011, en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones y/o ayudas, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

**Primero.**- Conceder de forma directa a la Asociación Cultural y Recreativa Boyeros de Tegueste, con CIF G76561984, una subvención específica por importe de dos mil quinientos euros (2.500,00€) con destino a cubrir los gastos de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la asociación durante el ejercicio 2013.

**Segundo.**- Disponer el gasto correspondiente a la subvención que se concede con cargo a la aplicación presupuestaria denominada “Funcionamiento Asociación Boyeros de



Tegueste/desarrollo rural” (partida presupuestaria 414.48003) del vigente presupuesto de gastos de la Corporación.

**Tercero.-** Requerir a la Asociación beneficiaria que proceda a aceptar expresamente la subvención que se le concede, advirtiéndole que la misma quedará sin efecto si incumpliera con las condiciones expresadas en la misma, entre ellas la aceptación expresa de la misma.

**Cuarto.-** Establecer el plazo para la realización de las actividades subvencionadas el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013.

**Quinto.-** Requerir a la Asociación Cultural y Recreativa Boyeros Villa de Tegueste para que presente ante el Ayuntamiento antes del 31 de marzo de 2014 una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado a los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

**Sexto.-** Informar a la entidad beneficiaria de la subvención que quedará obligada además a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

h) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente resolución.

i) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Ente públicos, entidades privadas o particulares.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

**Séptimo.-** advertir a la entidad beneficiaria que conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que serán de aplicación los criterios de graduación siguientes sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori por el órgano competente:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20% de la cantidad, percibida: si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las



actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.

b) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de esta y otras Administraciones Públicas o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

d) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

e) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro previstos en este artículo, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda o subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

**Octavo.-** determinar que en cuanto al régimen de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

**Noveno.-** Notificar la presente resolución a la Asociación Cultural y Recreativa Boyeros Villa de Tegueste, dando cuenta de la misma a los departamentos de Intervención y Tesorería.

**11. REQUERIMIENTO A LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO, PARA LA CORRECCIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA RESPECTO A LA SUBVENCIÓN OTORGADA MEDIANTE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

Visto el expediente referenciado y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos.

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

1.- Obra en el expediente certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2012 mediante el cual se otorgó subvención por importe de 1.000,00 euros a la Parroquia Nuestra Señora del Socorro en concepto de gastos corrientes de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la entidad durante el año 2012.

2.- Mediante escrito ( r/ entrada 2013-002367) por la entidad beneficiaria se ha presentado cuenta justificativa de la subvención otorgada adjuntado una factura de gastos equivalente a 2.714,25 euros.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

1.- El artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), prescribe que la justificación del cumplimiento de la condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos en el acto de concesión de la subvención se documentará pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse por módulos o mediante la presentación de estados contables.

2.- La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención ( artículo 30.2 LGS). Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa ( artículo 30.3 LGS).

3.- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen su concesión ( artículo 32 LGS).

4.- Según dispone el artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de la LGS, establece el contenido de la cuenta justificativa en una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas. Dicha documentación puede ser objeto de variación atendiendo al objeto o naturaleza de la subvención ( artículo 72.3 RLGS). En el caso concreto, dicho el punto dispositivo quinto del acuerdo de concesión limitó la justificación a la presentación de una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado da los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

5.- En el presente caso, se ha presentado una factura de compra de diverso material electrónico para la Parroquia del Socorro por importe de 2.714,25 euros, sobre la que cabe formular las siguientes consideraciones:

- La factura cumple los requisitos formales establecidos en el RD 1619/2002, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento de obligaciones de facturación.



- En las facturas aparece como destinatario la Parroquia Nuestra Señora del Socorro.
- El importe facturado excede de la cuantía de la subvención.
- Dado el carácter genérico de la finalidad de la subvención (gastos corrientes de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la entidad), debe adecuarse a tal fin la adquisición del material electrónico descrito en la factura, lo cual deberá recogerse en la memoria.
- No consta presentada la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
- No consta presentada la aceptación de la subvención. Aunque el requisito de aceptación está previsto en los procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva ( artículo 24.5 LGS), el punto dispositivo tercero del acuerdo de otorgamiento de la subvención prescribe que el beneficiario deberá aceptar expresamente la misma.

6.- El artículo 71.2 RLGS, prescribe que cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta elevada, en ejercicio de las competencias que en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones le delegó el Sr. Alcalde mediante Decreto 1.503, de 27 de junio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

**Primero.-** Requerir a la entidad Parroquia Nuestra Señora del Socorro, la corrección de la cuenta justificativa presentada respecto a la subvención otorgada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2012, por plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, aportando la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado da los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.
- Aceptación de la subvención.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria.

## **12. REQUERIMIENTO A LA PARROQUIA SAN ANTONIO ABAD, PARA LA CORRECCIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA RESPECTO A LA SUBVENCIÓN OTORGADA MEDIANTE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

Visto el expediente referenciado y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos.

### **ANTECEDENTES DE HECHO.**

1.- Obra en el expediente certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2012 mediante el cual se otorgó subvención por importe de 1.000,00 euros a la Parroquia San Antonio Abad en concepto de gastos corrientes de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la entidad durante el año 2012.

2.- Mediante escrito ( r/ entrada 2013-002368) por la entidad beneficiaria se ha presentado cuenta justificativa de la subvención otorgada adjuntado una factura de gastos equivalente a 1.291,50 euros.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

1.- El artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), prescribe que la justificación del cumplimiento de la condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos en el acto de concesión de la subvención se documentará pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse por módulos o mediante la presentación de estados contables.

2.- La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención ( artículo 30.2 LGS). Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa ( artículo 30.3 LGS).

3.- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen su concesión ( artículo 32 LGS).

4.- Según dispone el artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de la LGS, establece el contenido de la cuenta justificativa en una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas. Dicha documentación puede ser objeto de variación atendiendo al objeto o naturaleza de la subvención ( artículo 72.3 RLGS). En el caso concreto, dicho el punto dispositivo quinto del acuerdo de concesión limitó la justificación a la presentación de una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado da los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

5.- En el presente caso, se ha presentado una factura de compra de diverso material de megafonía para la Parroquia por importe de 1.291,50 euros, sobre la que cabe formular las siguientes consideraciones:

- La factura cumple los requisitos formales establecidos en el RD 1619/2002, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento de obligaciones de facturación.
- En las facturas aparece como destinatario la Parroquia beneficiaria.
- El importe facturado excede de la cuantía de la subvención.
- Dado el carácter genérico de la finalidad de la subvención (gastos corrientes de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la entidad),debe adecuarse a tal fin la adquisición del material electrónico descrito en la factura, lo cual deberá recogerse en la memoria.
- No consta presentada la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.





- No consta presentada la aceptación de la subvención. Aunque el requisito de aceptación está previsto en los procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva ( artículo 24.5 LGS), el punto dispositivo tercero del acuerdo de otorgamiento de la subvención prescribe que el beneficiario deberá aceptar expresamente la misma.

6.- El artículo 71.2 RLGS, prescribe que cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta elevada, en ejercicio de las competencias que en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones le delegó el Sr. Alcalde mediante Decreto 1.503, de 27 de junio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

**Primero.-** Requerir a la entidad Parroquia San Antonio Abad, la corrección de la cuenta justificativa presentada respecto a la subvención otorgada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2012, por plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, aportando la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado da los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.
- Aceptación de la subvención.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria.

### **13. REQUERIMIENTO A LA PARROQUIA SAN MARCOS EVANGELISTA, PARA LA CORRECCIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA RESPECTO A LA SUBVENCIÓN OTORGADA MEDIANTE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

Visto el expediente referenciado y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO.**

1.- Obra en el expediente certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2012 mediante el cual se otorgó subvención por importe de 1.000,00 euros a la Parroquia San Marcos Evangelista en concepto de gastos corrientes de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la entidad durante el año 2012.

2.- Mediante escrito (r/ entrada 2013-002751) por la entidad beneficiaria se ha presentado cuenta justificativa de la subvención otorgada adjuntado una factura de gastos equivalente a 3.567,70 euros.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

1.- El artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), prescribe que la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos en el acto de concesión de la subvención se documentará pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse por módulos o mediante la presentación de estados contables.

2.- La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención ( artículo 30.2 LGS). Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa ( artículo 30.3 LGS).

3.- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen su concesión ( artículo 32 LGS).

4.- Según dispone el artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de la LGS, establece el contenido de la cuenta justificativa en una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas. Dicha documentación puede ser objeto de variación atendiendo al objeto o naturaleza de la subvención ( artículo 72.3 RLGS). En el caso concreto, dicho el punto dispositivo quinto del acuerdo de concesión limitó la justificación a la presentación de una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado de los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

5.- En el presente caso, se han presentado diversas facturas de compra de diverso material y prestación de servicios para la Parroquia ( flores para Fiesta de San Marcos, flores para la Fiesta de Nuestra Señora de Los Remedios, restauración de dos confesionarios, suministro de luz en la Parroquia y telefonía fija del inmueble) por importe de 3.567,70 euros, sobre la que cabe formular las siguientes consideraciones:

- Las facturas cumplen los requisitos formales establecidos en el RD 1619/2002, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento de obligaciones de facturación.
- En las facturas aparece como destinatario la Parroquia beneficiaria.
- El importe facturado excede de la cuantía de la subvención.
- Dado el carácter genérico de la finalidad de la subvención (gastos corrientes de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la entidad), debe adecuarse a tal fin la adquisición del material electrónico descrito en la factura, lo cual deberá recogerse en la memoria.
- Consta presentada la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
- No consta presentada la aceptación de la subvención. Aunque el requisito de aceptación está previsto en los procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva ( artículo 24.5 LGS), el punto dispositivo tercero del acuerdo de otorgamiento de la subvención prescribe que el beneficiario deberá aceptar expresamente la misma.

6.- El artículo 71.2 RLGS, prescribe que cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la



justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta elevada, en ejercicio de las competencias que en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones le delegó el Sr. Alcalde mediante Decreto 1.503, de 27 de junio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

**Primero.-** Requerir a la entidad Parroquia San Marcos Evangelista, la corrección de la cuenta justificativa presentada respecto a la subvención otorgada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2012, por plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, aportando la siguiente documentación:

- Aceptación de la subvención.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria.

**14.-ASUNTOS URGENTES.** No existe ningún asunto urgente que tratar.

No habiendo más asuntos que tratar, es levantada la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las ocho horas treinta minutos, advirtiendo a los asistentes su obligación de firmar el acta dentro de los ocho días siguientes a su aprobación como dispone el art. 141 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. De todo esto, en mi condición de Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

LOS CONCEJALES

DÑA. MARCELA DEL CASTILLO DÑA. MARÍA REMEDIOS DE LEÓN  
FERNÁNDEZ SANTANA

DON JUAN NORBERTO PADILLA DON HELIODORO HERNÁNDEZ  
MELIÁN HERRERA

DÑA. GIOVANNA DEL CASTILLO  
PERERA